

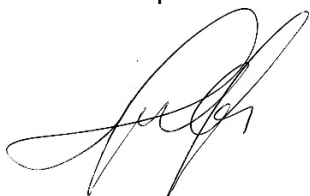
RIOSUCIO, CALDAS, 02 DE OCTUBRE DE 2023. CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo a la señora Juez lo siguiente:

El señor **EFRAIN MAURICIO MONTENEGRO FERNÁNDEZ**, adjudicatario del bien objeto de remate en diligencia adiada del 13 de septiembre anterior, allegó vía electrónica, en correo del 18 del mismo mes, los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.473.276.00), del Banco Agrario de Colombia, operación No. 487374819.
2. Copia del recibo de pago por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.000.00), del Banco Agrario de Colombia, operación No. 487376147.
3. Formulario 490 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por valor de pago impuesto CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.000.00).
4. Revisado por secretaria el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, se puede constatar la existencia de tres (3) títulos de depósito judicial a ordenes del proceso de al referencia, 418350000042798 por valor de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00), 418350000042922 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.00) y 418350000042934 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.420.000.00) para un total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.720.000.00)**
5. A tono con el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, *-salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías-* atendiendo a la crisis presentada con el proveedor del servicio informático, empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S, término de suspensión prorrogado hasta el día 22 del mismo mes, con ocasión al acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023.
6. De lo anterior, el término de que trata el artículo 453 del Código General del Proceso, transcurrió así:
Diligencia remante: 13 de septiembre de 2023
Suspensión términos: 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2023
Término Art. 453 CGP: 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2023
7. Igualmente se informa que el auxiliar de la justicia – secuestre DANILO ANTONIO CRUZ VALENCIA, allegó el día 20 de septiembre informe – cuenta de los gastos de parqueadero del vehículo a su cargo, solicitando, además, se fijen honorarios definitivos por su gestión.

Lo anterior para los fines y efectos pertinentes.



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-444

2019-00008-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, dos (02) de octubre dos mil veintitrés (2023).

El día 13 de septiembre de 2023 se llevó a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

Vehículo tipo motocicleta, línea pulsar ns 200 BSIV, modelo 2021, de placas LQX25F, marca bajaj, servicio particular, color gris piedra negra mate NO. Chasis 9FLA36FY5MDH55284 No. Serie 9FLA36FY5MDH55284 No. Motor JLYCKJ90795, matriculado en la Subsecretaria de movilidad del Municipio de Riosucio, Caldas.

TRADICIÓN: Con fecha del 01 de septiembre de 2020 se autoriza y registra MATRICULA INICIAL en el OT de RIOSUCIO, CALDAS a favor de JORGE LEONARDO MORENO DÍAZ C.C. 1.037.600.724

En diligencia de que trata el artículo 452 del estatuto proceso, celebrada por este estrado judicial el día 13 de septiembre de 2023, se aprobó la adjudicación del vehículo automotor antes descrito a favor del rematante **EFRAIN MAURICIO MONTEGRO FERNÁNDEZ C.C. 80.227.887** quien, en oferta final aprobada, postuló la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.720.000.00)**, previa consignación de la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.300.000.00)** para acreditar su condición de postor. De lo anterior y teniendo en cuenta lo anterior, el señor Montenegro, debía pagar el excedente por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.420.000.00)**, lo que efectivamente sucedió, de acuerdo con el recibo aportado operación transaccional No. 487374819 del Banco Agrario de Colombia fechada del 14 de septiembre de 2023.

Aunado a lo anterior, el adjudicatario canceló oportunamente los impuestos sobre el valor de la adjudicación así:

consignó la suma **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$286.000.00)** en el Banco Agrario de Colombia, según número de

operación 487376147, correspondiente al impuesto de remate (5%) del bien mueble rematado.

También consignó la suma de **CINCUENTA OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.000.00)**, a favor de la DIAN que corresponde a la retención en la fuente, bajo formato 490.

Para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448, 450, 451 y 452 del CGP. No hay nulidades pendientes para resolver. En consecuencia, se dará aplicación a lo reglado por el artículo 455 del nuevo estatuto procesal, aprobado la subasta del bien mueble, y se hará los ordenamientos pertinentes. Pues el rematante efectuó las consignaciones de ley dentro del término legal, de acuerdo con los recibos anexados.

Ahora bien, deprecia el señor Montenegro en solicitud: *"...Así mismo solicito respetuosamente señor Juez reservar las sumas necesarias dinero necesarias por conceptos de impuestos vehiculares y bodegaje o parqueadero del vehículo tipo motocicleta, propias del objeto bien adjudicado mediante remate el día 13 de septiembre de 2023 en horas de la mañana..."*. De lo expuesto, encuentra este funcionario acorde a la ley tal petición bajo el amparo del numeral 7 del artículo 455 procedimental, de lo cual, se reservará el valor del remate, por el término establecido en la norma precitada.

De acuerdo a lo anterior, se dispondrá lo siguiente:

La cancelación de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el *Vehículo tipo motocicleta, línea pulsar ns 200 BSIV, modelo 2021, de placas LQX25F, marca bajaj, servicio particular, color gris piedra negra mate NO. Chasis 9FLA36FY5MDH55284 No. Serie 9FLA36FY5MDH55284 No. Motor JLYCKJ90795, matriculado en la Subsecretaría de movilidad del Municipio de Riosucio, Caldas*, vehículo objeto de remate para lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 455 del C.G.P, se dispondrá la entrega del auxiliar de la justicia al rematante de los bienes rematados, haciéndole la advertencia de que trata el artículo 456 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día 13 de septiembre de 2023, por medio de la cual se le adjudicó al señor **EFRAIN MAURICIO MONTENEGRO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.887, el vehículo que se describe a continuación:

Vehículo tipo motocicleta, línea pulsar ns 200 BSIV, modelo 2021, de placas LQX25F, marca bajaj, servicio particular, color gris piedra negra mate NO. Chasis 9FLA36FY5MDH55284 No. Serie 9FLA36FY5MDH55284

No. Motor JLYCKJ90795, matriculado en la Subsecretaria de movilidad del Municipio de Riosucio, Caldas.

TRADICIÓN: Con fecha del 01 de septiembre de 2020 se autoriza y registra MATRICULA INICIAL en el OT de RIOSUCIO, CALDAS a favor de JORGE LEONARDO MORENO DÍAZ C.C. 1.037.600.724

SEGUNDO: Ordenar la expedición de las copias autenticadas de la diligencia de remate y del presente auto, con el fin de que el adjudicatario inscriba en la subsecretaria de movilidad del Municipio de Riosucio, Caldas. Las cuáles serán realizadas por secretaría.

TERCERO: Cancelar la medida de embargo y secuestro que recae sobre el Vehículo tipo motocicleta, línea pulsar ns 200 BSIV, modelo 2021, de placas LQX25F, marca bajaj, servicio particular, color gris piedra negra mate NO. Chasis 9FLA36FY5MDH55284 No. Serie 9FLA36FY5MDH55284 No. Motor JLYCKJ90795, matriculado en la Subsecretaria de movilidad del Municipio de Riosucio, Caldas.

PARÁGRAFO: El secuestre **DANILO ANTONIO CRUZ VALENCIA**, deberá entregar el vehículo conforme al numeral 4 del artículo 455 del C.G.P, en el término de **tres (3) días**, también rendir cuentas comprobadas de su gestión en un plazo de **diez (10) días**, respecto del bien muebles adjudicado, teniéndose que el auxiliar designado presentó informe el día 20 de septiembre de 2023.

CUARTO: RESERVAR el valor suficiente producto del remate aprobado para los fines y términos contenido en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 156 DEL 03
DE OCTUBRE DE 2023



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario